

Aproximación traductológica a los textos médico-jurídicos

Anabel Borja Albi*

Resumen: Este trabajo propone una reflexión sobre el concepto de «texto médico-jurídico» y sobre los problemas que plantea su traducción. Para ello se definen en primer lugar los ámbitos y situaciones comunicativas en que surgen y se ofrece un catálogo no exhaustivo de los más habituales. Cada género o grupo de géneros médico-jurídicos se describe brevemente y se analiza el tipo de encargo de traducción profesional en que se encuadran, así como las consideraciones traductológicas que llevan aparejadas.

Palabras clave: textos médico-jurídicos, documentos médico-legales, traducción médica, traducción jurídica, géneros textuales.

An approach to medico-legal translation

Abstract: This article addresses the concept of the medico-legal text and the problems involved in translating this type of text. The fields and communicative situations which give rise to these texts are defined, and an abridged list of the most common types of text is provided. A brief description is given for each medico-legal genre or group of genres, with an analysis of the type of professional translation assignment under which it falls and any associated considerations for translation.

Key words: medico-legal texts, medical translation, legal translation, textual genres.

Panace@ 2012; 13 (36): 167-175

Recibido: 20.XI.2012. Aceptado: 15.XII.2012

1. Introducción

Los textos médico-jurídicos son aquellos en los que aparecen combinados conceptos propios de la medicina y conceptos legales —un ejemplo sería la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica—, o bien textos médicos que pueden surtir efectos legales —por ejemplo, un acta de defunción—.

Desde el punto de vista de la traducción plantean problemas diferentes a los que aparecen en la traducción médica o la traducción jurídica por separado. De hecho, existe una cierta polémica sobre quién debería ocuparse de su traducción. Los traductores médicos, al enfrentarse a la complejidad del discurso legal y a las diferencias entre sistemas jurídicos, opinan que deberían ser los traductores jurídicos los encargados de traducirlos. Por su parte, los traductores jurídicos consideran muy arriesgado traducir la terminología médica especializada —procedimientos quirúrgicos, patologías, nombres de medicamentos, principios activos, términos anatómicos, etc.— y enfrentarse a los numerosos peligros y trampas ocultas que encierran los textos médicos para los profanos.

Pero antes de entrar en el eterno debate de quién podría, debería o desearía... traducir textos médico-jurídicos, parece oportuno determinar cuáles son los textos que pertenecen a esta categoría y qué tipos de encargo de traducción generan, pues quizás no todos presenten las mismas dificultades de traducción ni requieran las mismas competencias por parte del traductor. Para ello expondré, en primer lugar, el tipo de competencias que exige la traducción especializada en general; a continuación, analizaré las situaciones comunicativas en las

cuales se generan los textos médico-jurídicos y propondré una clasificación de los mismos que nos ayude a entender mejor sus características y funciones; y, por último, señalaré las habilidades y competencias específicas que necesita el traductor en cada caso para trasladar su contenido a otras lenguas —y a otras culturas jurídicas y médicas— con garantías de calidad, teniendo siempre en cuenta el encargo de traducción.

2. Competencias del traductor especializado

La traducción especializada es aquella que se ocupa de textos que tienen una función práctica y no estética y que se sitúan en un *continuum* (Borja Albi y cols., 2009) que iría de los textos de máxima especialización —que utilizan una terminología de especialidad, se materializan en géneros muy estereotipados, van destinados a un grupo socio-profesional restringido y cuya comprensión resulta prácticamente imposible si no se tiene un cierto conocimiento del campo temático— a los textos de divulgación, que ya estarían en el límite con los textos de carácter «general». La traducción especializada no es una operación de carácter meramente lingüístico; no se traducen únicamente palabras, sino que supone una traslación de carácter conceptual, sociológico y cultural. Para desarrollar con éxito esta intermediación comunicativa en la traducción de textos médico-jurídicos, el traductor debería:

- **Tener un conocimiento instrumental y comparado del campo del discurso** en el que se encuadra el documento que va a traducir, para que su comprensión y reexpresión del texto original sea lo más correcta y precisa posible. En nuestro caso, el traductor debe-

* Traductora jurada y profesora de Traducción jurídica, Universitat Jaume I (Castellón, España). Dirección para correspondencia: borja@uji.es.

ría conocer los conceptos básicos del derecho —en particular del derecho médico— y de la medicina. En el caso de los conceptos jurídicos, la dificultad es quizás mayor debido a la falta de equivalencias entre sistemas jurídicos, que exige conocimientos de derecho comparado. En general, los traductores médicos trabajan con conceptos especializados pero que tienen un equivalente exacto, real, en otro idioma —términos anatómicos, instrumental quirúrgico, principios de los medicamentos...—. No sucede esto con la traducción jurídica, en la que no siempre existe equivalencia para traducir los nombres de los tribunales, de los delitos y penas, de los documentos procesales y de las figuras e instituciones jurídicas en general¹.

- **Dominar la terminología propia del campo de especialidad** —en la lengua de partida y en la de llegada—. Nos hallamos ante dos lenguajes de especialidad o tecnolectos muy bien definidos sobre los que existe una extensa literatura que incluye manuales, libros de estilo, diccionarios. Esta circunstancia facilita la formación de los traductores y su trabajo de documentación².
- **Dominar las convenciones macroestructurales y de estilo del género médico-jurídico que se va a traducir** —en la lengua de partida y de llegada— para que el texto traducido suene natural y resulte aceptable para la cultura receptora (Monzó Nebot y Borja Albi, 2001; Montalt Resurrecció, 2005), es decir, para los médicos, los juristas o los pacientes de la lengua de llegada. El traductor puede ejercitar esta competencia mediante la exposición a los géneros equivalentes en lengua de llegada, o bien creando colecciones o corpus propios de documentos auténticos en el idioma de partida y el de llegada, que puede compilar personalmente a partir de modelos de formularios jurídicos, manuales de documentos médico-legales, modelos de documentos que ofrecen los organismos públicos —tanto centrales como autonómicos—, etc. Otra importante fuente de inspiración son las traducciones de los organismos internacionales sobre temática médica, como veremos más adelante.
- **Conocer la función que va a tener el texto traducido, su valor legal y las necesidades y expectativas de sus clientes** —médicos, juristas, usuarios de los servicios de salud, empresas...— en cuanto a la traducción de los mismos. Estas preferencias suelen tener mucho que ver con la función que van a dar a la traducción —como elemento de información en la fase de negociación de un contrato de ensayo clínico internacional; como elemento probatorio en una demanda de infracción de patente farmacéutica; como texto que debe comprender perfectamente el paciente en el caso del consentimiento informado, etc.—. La función que vaya a tener la traducción determinará que el traductor opte por estrategias

«extranjerizantes», en las que se prima la literalidad e incluso se conservan en ocasiones los términos en el idioma original, o «domesticantes», en las que se intenta adaptar al máximo el original a las convenciones de los textos equivalentes en la cultura de llegada (Venutti, 1995).

3. Clasificación de los textos médico-jurídicos atendiendo a la situación comunicativa

Como se desprende de todo lo anterior, entre la medicina y el derecho existen numerosos puntos de intersección que dan lugar a textos híbridos muy variados. Para poder entender mejor una realidad tan rica y compleja, podríamos clasificar estos textos atendiendo a la situación comunicativa de la que surgen. De forma muy simple, se trataría de ordenarlos según su emisor, destinatario y función principal. Obtendremos de este modo las siguientes categorías:

1. Textos normativos de temática médica: leyes, reglamentos y normativas relativas a cuestiones de salud.
2. Textos judiciales de temática médica: demandas por negligencia médica, sentencia de incapacitación, etc.
3. Acuerdos de voluntades: contratos de suministro médico, contratos de seguros de salud.
4. Declaraciones unilaterales de voluntad: consentimientos informados, testamentos vitales, donaciones de órganos, etc.
5. Textos administrativos que requieren la intervención de un médico para tener eficacia jurídica o resoluciones administrativas sobre aspectos de salud: informes forenses, certificados de defunción, certificados médicos para una solicitud de reconocimiento de invalidez, autorizaciones, etc.

3.1. Textos normativos de temática médica

Entre los textos normativos se incluyen todo tipo de disposiciones legislativas: leyes, decretos, reglamentos, órdenes, etc., así como normas de nivel inferior —normativas autonómicas, municipales, internas de un centro, etc.—. El emisor es siempre el Estado en el caso de las leyes, y cualquier otra autoridad competente en caso de reglamentos y normativas; el destinatario es el ciudadano en general o las personas a quienes afecta en concreto una determinada norma.

El discurso legislativo ha sido objeto de numerosos trabajos y análisis debido a su peculiar carácter y al hecho de presentar un foco contextual dominante muy definido; las leyes son un ejemplo paradigmático de textos con foco contextual instructivo. El discurso legislativo es la más compleja de todas las formas de lenguaje legal. Su forma ha sido acuñada a lo largo de la historia por la organización social y la ideología. Su función principal es regular el orden social y, por tanto, debe tener una interpretación inequívoca, cierta y flexible.

Los avances científicos y la complejidad del contexto sociológico en el cual se practica la medicina hoy en día plantean nuevos interrogantes éticos sobre los derechos y obligaciones de los pacientes, los médicos y los servicios públicos de atención sanitaria. En este sentido, la redefini-

ción del rol del paciente en la toma de decisiones, los avances tecnológicos y las presiones para reducir los costes de la atención sanitaria suscitan cuestiones que han hecho que el derecho médico haya conocido un gran desarrollo en los últimos años.

En el campo de la bioética, por ejemplo, la realidad social actual plantea importantes dilemas morales y jurídicos que obligan a los legisladores a realizar un gran esfuerzo de modernización y adaptación del derecho a la nueva realidad social. Esta intensa actividad legislativa internacional en ámbitos tales como la clonación, el aborto, el cambio de sexo, el trasplante de órganos, los derechos del paciente, las relaciones médico-paciente o la eutanasia, entre otros, está provocando una demanda de traducción médico-legal cada vez mayor, tanto en lo que se refiere a textos legislativos como a textos de aplicación de la nueva legislación.

Si nos fijamos en la clasificación tradicional por ramas que hacen los juristas de su disciplina, encontramos en primer lugar el derecho constitucional. Este se ocupa de los derechos fundamentales, los derechos subjetivos garantizados con rango constitucional que se consideran esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona. La relación de algunos de ellos con la salud es evidente:

- Derecho a una vida digna
- Derecho a la autonomía
- Derecho a tener una familia
- Derecho a la salud
- Derecho a una muerte digna
- Derecho a la sexualidad y la procreación.

Sin necesidad de apuntar a cuestiones novedosas o cambiantes, el derecho civil, una de las ramas con más tradición histórica que hunde sus raíces en el derecho romano y que se ocupa de regular las relaciones jurídicas entre particulares, incluye desde siempre aspectos legales íntimamente relacionados con cuestiones médicas: la determinación del comienzo y el fin de la persona física para el derecho —acta de nacimiento y defunción—, la determinación de la filiación o de la mayoría de edad, la definición de la capacidad mental y de las causas de incapacitación, la responsabilidad civil de médicos y enfermeras y de clínicas y hospitales, o los contratos de seguro de salud como fuente de obligaciones médicas.

El derecho penal, por su parte, es el conjunto de normas jurídicas que fijan el poder sancionador y coactivo del Estado, a partir de los conceptos de delito, responsabilidad del sujeto y pena. Esta rama del derecho también regula aspectos relacionados con la salud, como son la responsabilidad penal de médicos y enfermeras en casos de malpraxis o negligencia médica, la responsabilidad de producto, los delitos sexuales, la inimputabilidad por trastorno mental o por razón de edad, las cuestiones de paternidad disputada o las lesiones, entre otros.

Otra rama del derecho que interesa a los traductores médicos es el derecho del trabajo y de la Seguridad Social, que regula las relaciones entre los trabajadores y los empresarios

públicos o privados. En colaboración con los profesionales de la medicina el traductor debe analizar, definir y certificar aspectos tales como: la determinación de la incapacidad laboral o la invalidez, la responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, etc.

Lo cierto es que los temas de salud impregnan de tal modo la vida de nuestras sociedades avanzadas que podemos encontrar normativa híbrida en todas las manifestaciones del derecho. En todos los países existe legislación sobre ensayos clínicos; lucha contra el dopaje en el deporte; protección medioambiental; gestión, calidad y manipulación de fármacos —denominado por algunos «derecho farmacéutico»—.

A modo de conclusión de este apartado, podemos afirmar que en la actualidad el derecho de protección de la salud está considerado, en el ámbito internacional, como uno de los derechos básicos del ser humano y se incluye en el elenco de los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho de todo ser humano a la protección de su salud aparece recogido en varias declaraciones internacionales, entre las que cabe destacar las siguientes: la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, de 1946, que declara expresamente que «el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social»; la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que reconoce que «toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios» (art.º 25 de la Declaración); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que concreta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y el Convenio de Derechos Humanos y la Biomedicina, conocido como el Convenio de Oviedo.

Para los traductores resultan de especial interés las normativas internacionales y los códigos de ética de distintos organismos que a menudo se hallan traducidos. Así, por ejemplo, encontramos traducidas las declaraciones de derechos humanos relativas a la salud mencionadas en el párrafo anterior y que han sido propuestas por organismos internacionales o transnacionales como la Organización de Naciones Unidas o la Unión Europea. Estos y otros instrumentos legislativos internacionales sobre derecho sanitario supranacional son una fuente de documentación de primer nivel para los traductores de textos médico-jurídicos, ya que su carácter internacional obliga a que sean traducidas a los idiomas de todos los países que los suscriben. Sus traducciones tienen, en general, un alto grado de fiabilidad, pues han sido sancionadas por organismos internacionales donde trabajan juristas y lingüistas en estrecha colaboración. Son fuentes muy productivas a este respecto EUR-Lex —véase la aportación de Alicia Martorell en este monográfico y sus recomendaciones para aprovechar al máximo los recursos que ofrece esta base de datos—, EudraLex —legislación europea sobre el sector farmacéutico—, o los documentos que publica la ONU —en particular la OMS³—.

3.2. Textos judiciales de temática médica

Otro ámbito que deben considerar los traductores médico-jurídicos es el de los litigios judiciales, en el que se traducen demandas (*claims*), denuncias (*informations*), sentencias (*judgements*), documentos emitidos por los servicios de medicina forense adscritos a los juzgados y todo tipo de informes y documentos probatorios. Cabe señalar que la traducción de este tipo de documentos no se limita a los procedimientos judiciales en los que existe un elemento extranjero —una de las partes implicadas, el fabricante de un producto farmacéutico, una compañía aseguradora, etc.—, sino que a menudo recibimos encargos de traducción de casos que se han desarrollado íntegramente en un sistema judicial extranjero para apoyar una argumentación, ilustrar un planteamiento nuevo o justificar la necesidad de introducir cambios en el ordenamiento propio.

En cuanto a la temática, puede ser muy amplia y estos textos no se refieren únicamente, como mucha gente piensa, a los casos de mala praxis. Dentro de esta categoría el traductor médico-jurídico puede encontrar demandas, sentencias o documentos probatorios sobre una amplia casuística: incapacitación, determinación del grado de capacidad de un testador, prestación de asistencia sanitaria gratuita a extranjeros, responsabilidad de productos farmacéuticos, demanda contra un servicio de atención de urgencias por demora en la prestación del servicio, transporte antirreglamentario de material radioactivo por parte de un médico, régimen legal de fabricación de medicamentos a cargo de terceros, etc.

En la categoría de textos judiciales se incluirían todos aquellos que regulan las relaciones entre particulares o la Administración y los órganos judiciales: demandas, autos, providencias, exhortos, citaciones, sentencias, etc. La situación discursiva está muy definida, ya que una de las partes del acto de comunicación siempre es el poder judicial. Predomina el foco instructivo, pues una sentencia puede cumplir otras funciones pero, en último extremo, su propósito es obligar a hacer o dejar de hacer algo. Sucede lo mismo con la mayoría de los documentos que dirige la Administración de justicia a los ciudadanos para impulsar los procesos judiciales —una citación, por ejemplo, obliga al ciudadano a presentarse ante el juez—, donde el foco secundario es el expositivo, sobre todo en aquellos documentos en los que se informa sobre la evolución del procedimiento. Cuando la comunicación va en la dirección contraria, en aquellos casos en que los ciudadanos se dirigen a la Administración de justicia también predomina el foco instructivo. Al presentar una demanda, el demandante está instando al poder judicial a que tome una serie de medidas contra el demandado. Cuando pide un aplazamiento, solicita que se admita un documento como prueba o presenta un recurso, también está exhortando a la realización de una acción.

La jurisdicción civil se encarga de la declaración de derechos y de la resolución de litigios nacidos de relaciones jurídicas privadas, reguladas por las leyes civiles o mercantiles. Un proceso civil es el conjunto de actuaciones en las que participan los particulares interesados en el caso, los órganos judiciales competentes y, en su caso, el Ministerio Fiscal. La jurisdicción civil puede ser de dos tipos: voluntaria —cuando

decide sobre cuestiones o derechos que afectan solo a quien lo solicita, sin oposición por parte de otros— y contenciosa —cuando lo que debe resolverse es un litigio, un enfrentamiento entre dos partes con intereses contrapuestos—. La jurisdicción penal se encarga de decidir sobre la comisión de delitos y faltas e imponer las penas correspondientes a los responsables. Corresponde a los juzgados de instrucción y a las salas de lo penal de los tribunales. Para ejercer la potestad jurisdiccional existen unos órganos específicos: los jueces y los tribunales, que desarrollan la función de aplicar las leyes juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Esta actividad se denomina jurisdicción o administración de justicia. Atendiendo a la naturaleza de los asuntos que resuelve, la jurisdicción se puede dividir en: constitucional, penal, laboral, militar, administrativa y civil.

De forma muy simplificada, los documentos judiciales pueden servir 1) para iniciar una acción: demanda, si se trata de un caso civil, y denuncia o querrela, en los casos penales; 2) para impulsar el procedimiento: auto, providencia, orden, notificación, citación, requerimiento, etc; 3) para dar fin y solución al procedimiento: sentencia; y 4) para solicitar que se revisen las sentencias en instancias superiores: recurso.

En general, se trata de textos muy estereotipados que tienen una redacción prescriptiva, es decir, la ley dispone cuáles deben ser sus secciones y contenidos. El traductor puede familiarizarse con este tipo de documentos en idioma original utilizando formularios de documentos procesales, colecciones de modelos o plantillas. La sentencia y la demanda son casos especiales que no se ajustan a modelos prefijados. Aunque la estructura de la sentencia es fija —antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y fallo— su contenido es muy variable, puede incluir extensos fragmentos de argumentación legal y depende del estilo de redacción individual de cada juez. Lo mismo sucede con las demandas, que consisten fundamentalmente en una exposición prolija de los hechos en los que se basa la reclamación —sección que resulta más fácil de traducir a los legos en derecho— y de los puntos de derecho en los que la parte demandante basa sus pretensiones.

Una fuente de documentación para aspectos contrastivos muy eficaz en este caso son las páginas que recogen jurisprudencia internacional como, por ejemplo, la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (<<http://curia.europa.eu/>>), la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica (<<http://www.corteidh.or.cr/>>) o la página de Global Legal Information Network (GLIN), gestionada por la Biblioteca del Congreso de EE. UU. (<<http://www.glin.gov/search.action>>).

3.3. Acuerdos de voluntades o contratos

Más de tres cuartas partes de la práctica jurídica tratan de asuntos que no corresponden a los tribunales. El trabajo de los abogados consiste, en gran parte, en preparar instrumentos legales. Un instrumento legal es un documento formal escrito —escritura (*deed*), contrato de compraventa (*sale agreement*), contrato de arrendamiento (*lease agreement*), contrato de licencia (*license agreement*), escritura de constitución (*Memorandum of Association*)— que expresa un acto

jurídico o un acuerdo entre dos o más partes. Las partes de un documento legal son las personas físicas o jurídicas que adquieren un derecho, contraen una obligación o ceden un derecho por medio del mismo. Casi todos los documentos legales implican a dos o más partes, excepto las escrituras de cesión o transmisión de derechos o propiedades, las donaciones, los poderes notariales y los testamentos, que solo son firmados por una de ellas. Por este motivo los hemos incluido dentro de la categoría de «actos unilaterales de voluntad» que veremos a continuación.

A pesar de la diversidad de contratos, acuerdos y compromisos que engloba este apartado, en todos ellos predomina el foco instructivo, ya que la decisión de establecer una relación jurídica implica la creación de un pacto vinculante por el que las dos partes se obligan a cumplir unas obligaciones y a respetar unos derechos. Otra razón que justifica su inclusión en una sola categoría es que todos comparten la misma situación discursiva. Todos ellos representan los pactos, acuerdos, compromisos y comunicaciones oficiales entre particulares o entre particulares y la administración.

Dentro de esta categoría podemos incluir infinidad de modalidades de contratos médico-jurídicos: el contrato de servicios médicos o contrato de asistencia facultativa —que se describirá en más detalle un poco más adelante—; el contrato de suministro médico; el contrato de ensayo clínico —véase Gallego-Borghini en este monográfico—; el contrato de seguro de accidente, de vida, de enfermedad, etc.; el contrato de alquiler de útero; el contrato para analizar, procesar y almacenar sangre del cordón umbilical con consentimiento pleno, etc.

La modalidad más polémica, desde el punto de vista de la doctrina jurídica, es el contrato de servicios médicos, que se adopta por regla general de manera tácita, pero compromete al médico —que accede a otorgar sus cuidados al paciente— y al paciente, que se compromete a remunerarlos (Fernández Costales, 1988). De su cumplimiento defectuoso o incumplimiento puede derivarse responsabilidad civil. Sin embargo, hay que señalar que existen autores que se oponen a la existencia de contrato en la actividad médica. Para ello esgrimen dos argumentos fundamentales: la ilicitud del objeto por tratarse del cuerpo humano, es decir, algo que está fuera del comercio de los hombres, y el carácter no regulado de la profesión liberal. En cualquier caso, las modalidades de ejercicio de la profesión médica pueden clasificarse en: ejercicio individual independiente, ejercicio colectivo independiente, ejercicio dependiente privado y ejercicio dependiente público. En principio, solo en las dos primeras modalidades pueden establecerse relaciones jurídicas obligatorias entre el paciente y el médico, ya que el ejercicio dependiente origina que la relación contractual se constituya entre el paciente y la persona física o jurídica de la que dependa el médico —hospital, municipio, seguro de enfermedad, empresa industrial, compañía de seguros, etc.—.

Existen formularios de contratos que pueden servir de guía al traductor para familiarizarse con la macroestructura de este género en la lengua de partida y de llegada. Asimismo, podemos encontrar recomendaciones para la redacción de contratos internacionales, e incluso contratos traducidos en

los organismos internacionales de comercio internacional: Organización Mundial del Comercio, Cámara de Comercio Internacional, UNCITRAL, UNIDROIT. Otra fuente de documentación interesante son las páginas web de las grandes empresas farmacéuticas o de suministros médicos, en las que también podemos encontrar material traducido.

3.4. Declaraciones unilaterales de voluntad

Por otra parte, el incremento en las expectativas y demandas de los pacientes y el profundo cambio de valores que esto implica plantean nuevas relaciones jurídicas que se intentan regular mediante acuerdos de voluntades o declaraciones unilaterales de voluntad, como forma de evitar conflictos, defender los derechos de los pacientes y proteger a los médicos y a los servicios sanitarios frente a posibles reclamaciones: historias médicas, consentimientos informados, declaraciones de donación de órganos, testamentos vitales, instrucciones sobre los cuidados médicos que se desea recibir en caso de no poder decidirlo uno mismo, poderes de representación para cuidados de salud, etc., que en ocasiones será necesario traducir. De todos ellos, el consentimiento informado es el texto que más se traduce puesto que es obligatorio en los ensayos clínicos internacionales.

Los documentos más importantes de este ámbito son, sin duda, el consentimiento informado —que puede ir acompañado de un documento de donación de órganos y tejidos y de una orden de no reanimación— y el testamento vital o un documento de voluntades anticipadas —que pueden ir acompañados de un poder de representación para cuestiones de salud o poder preventivo—. En este monográfico recogemos aportaciones muy completas y rigurosas sobre estos géneros, por lo que remitimos al lector a los artículos de María Fernández Piera y Mónica Ardura Ortega («Adaptación del consentimiento informado a la legislación española en los ensayos clínicos internacionales»), al de Luciana Cecilia Ramos («El consentimiento informado») y al de Lorenzo Gallego-Borghini («La traducción de géneros jurídico-administrativos en la gestión de ensayos clínicos multinacionales en España: más allá del protocolo»), por una parte, y al artículo «Testamento vital, instrucciones previas, voluntades anticipadas» de Pilar Álvarez.

3.5. Textos administrativos que requieren la intervención de un médico para tener eficacia jurídica o resoluciones administrativas sobre aspectos de salud

Este apartado incluiría todos aquellos documentos de procedencia oficial pero de signo administrativo, tales como certificados, informes, autorizaciones, etc. Es importante distinguir entre documento público y privado. El material de trabajo del traductor jurídico consiste en documentos. Un documento es un instrumento escrito que contiene la relación o constatación de un hecho o circunstancias relativas a hechos o personas. Documento privado es aquel en que solo han tenido intervención los particulares interesados o con testigos, pero sin la presencia de un notario o funcionario competente. Documento público es aquel expedido, autorizado o intervenido por un funcionario público competente.

Los requisitos legales que debe cumplir cada documento dependen de su tipo y función. En algunos es suficiente con la firma de las partes; otros deben ser firmados ante testigos, y otros, ante un notario u otro funcionario público. Estos requisitos no son los mismos en los sistemas de Common Law (véase Borja, 2007: 189-193).

El *Manual de documentos médico-legales* (Casado, 2008) es una de las obras más interesantes y prácticas que he encontrado en la revisión bibliográfica sobre este tema y en ella se definen así este tipo de documentos que el autor denomina «documentos médico-legales»:

[...] diversos escritos en forma de impresos, formularios o de otro tipo de documentos que sirven fundamentalmente para relacionar al médico con diferentes administraciones, autoridades o con los propios particulares. Estos tipos de escritos son los que conocemos como documentos médico-legales.

Casado realiza una revisión exhaustiva de los documentos que, según apunta María Castellano en el prólogo a la obra citada, alcanzan la categoría de médico-legales, porque son elaborados por un médico, surgen de la relación médico-paciente o médico-usuarios y, según la finalidad que se les dé, pueden surtir efectos ante los tribunales administrativos o de justicia con consecuencias importantes para las partes interesadas. Remito directamente al lector interesado a este magnífico trabajo que se puede consultar en línea (<http://sadoc.wikispaces.com/file/view/Manual_Documentos_Medico_Legales.pdf>) para más información sobre los siguientes géneros:

- Partes judiciales (de lesiones), sanitarios (de notificación de enfermedades de declaración obligatoria) y laborales (médico de baja).
- Actas de nacimiento, de declaración de aborto, de exhumación, de traslado de cadáver, de embalsamamiento, de conservación temporal.
- Certificado médico ordinario, de defunción, de aptitud para la tenencia y uso de armas.
- Receta médica.
- Historia clínica.
- Informe clínico.

Para los traductores médicos este tipo de documentos no plantea, en principio, dificultades de traducción de tipo jurídico. Son textos muy convencionalizados, de los que se pueden obtener fácilmente modelos y elaborar plantillas. En las páginas web de los hospitales norteamericanos es posible encontrar numerosos ejemplos de traducción de estos textos, pero hay que señalar que a menudo su calidad es muy cuestionable.

4. Los textos médico-jurídicos: un nuevo reto para los traductores especializados

De las cinco categorías de textos médico-jurídicos identificados en el apartado anterior, las tres primeras —normativos, judiciales y acuerdos de voluntades o contratos— y, en cierta

medida, la cuarta —las declaraciones unilaterales de voluntad— corresponden a géneros esencialmente jurídicos y que consideramos médico-jurídicos únicamente por la temática que abordan. Esto significa que la formación y las competencias del traductor en este caso deberían ser principalmente las del traductor jurídico —dominio del campo temático del derecho en la lengua de llegada y la de partida, dominio de la terminología jurídica y dominio de las convenciones de los géneros legales en el idioma de llegada—.

Esta formación deberá verse completada, no obstante, con un conocimiento profundo de los aspectos médicos en cuestión, o una excelente capacidad de documentación en este campo. Por mi experiencia, en la vida real estos encargos suelen realizarlos traductores jurídicos que solicitan la colaboración de traductores médicos para que traduzcan o revisen los fragmentos especializados en medicina. La dificultad que encuentran los traductores jurídicos es básicamente de tipo terminológico y, por tanto, más fácil de solucionar que las dificultades propias de la traducción jurídica, que tienen más que ver con la falta de equivalencias jurídicas, el empleo de un discurso muy particular con fórmulas y fraseología muy características, y una sintaxis compleja marcada por la subordinación múltiple.

La quinta categoría —resoluciones y textos administrativos que requieren la intervención de un médico para tener eficacia jurídica— y, como ya he apuntado, en cierta medida algunos de los géneros que engloba la cuarta —el consentimiento informado, por ejemplo— presentan menos dificultades de tipo jurídico y además suelen responder a un formato recurrente, por lo que un traductor médico podría traducirlos fácilmente observando las convenciones de género de los textos equivalentes en la lengua de llegada, mediante un proceso de documentación textual bien organizado.

El problema de esta última afirmación es que son precisamente estos textos —certificados de defunción, certificados médicos, etc.— los que normalmente requieren traducción jurada, pero también es cierto que un gran número de traductores especializados en medicina están habilitados para jurar sus traducciones en España, ya que en los últimos años el Ministerio de Asuntos Exteriores ha concedido la habilitación a los licenciados en Traducción. En el siguiente apartado se describen brevemente las diferencias entre la traducción jurídica y la jurada.

Del análisis de este catálogo de géneros médico-jurídicos se desprende que existe un amplio abanico de salidas profesionales para los traductores con una doble especialización. Un traductor especializado en textos médico-jurídicos podría trabajar en el sector público o en el sector privado. En el sector público se necesitan servicios de traducción médico-jurídica en los organismos de salud pública y ministerios de Sanidad, en organismos internacionales, como ciertas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (OMS, UNESCO), la Unión Europea, la OMPI o la Cruz Roja. En el sector privado podría encontrar clientes en laboratorios farmacéuticos; en empresas fabricantes, importadoras y exportadoras de productos y equipos sanitarios; en despachos de abogados especializados en patentes biosanitarias o en casos

de mala praxis médica, accidentes laborales y otros casos de negligencia profesional por parte de proveedores de servicios médicos; y en agencias y editoriales especializadas en textos médico-jurídicos.

4.1. Diferencias entre traducción jurada y traducción jurídica

Es conveniente diferenciar la traducción jurada de la traducción jurídica, ya que suelen ser objeto de confusión. La traducción jurídica es un tipo de traducción especializada en el ámbito del derecho. El traductor jurídico se dedica a traducir textos provenientes de los distintos campos del derecho, como derecho administrativo, derecho penal, derecho procesal, derecho internacional público, derecho civil, derecho mercantil, etc. Pueden ejercer la traducción jurídica todas las personas que se consideren capacitadas para hacerla y que cuenten con la confianza del cliente que realiza el encargo, y no se requiere acreditación alguna para ello.

Sin embargo, el traductor intérprete jurado es un profesional nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores para que, en nombre propio y bajo su responsabilidad personal, realice una función pública, no como órgano del Estado, pero sí por delegación de este, en virtud del poder certificante que posee. Es un fedatario público que se ocupa de traducir diversos tipos de documentos y de certificar la exactitud y fidelidad de estas traducciones. En España, la traducción jurada la realizan los traductores intérpretes jurados, que son nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores como únicos profesionales independientes con capacidad para hacer este tipo de traducción.

Una traducción jurada se distingue de la traducción no jurada en que debe estar firmada y sellada por un traductor autorizado para ello. Otra diferencia es que las traducciones juradas tienen carácter oficial ante las autoridades. Las traducciones juradas solo se pueden suministrar en papel, ya que tienen que llevar la firma y el sello del traductor. Otro aspecto importante es que en las traducciones juradas debe aparecer todo lo que hay en el original y no se puede añadir nada. Por tanto, hay que indicar la presencia de sellos, firmas, borrones, fragmentos ilegibles, etc.

La traducción jurada no está circunscrita a priori a un campo de especialidad determinado, ya que por ella se entiende «la versión de un texto de una lengua a otra en la que un “fedatario público” —traductor jurado— da fe de que corresponde al original». En este sentido, pueden ser objeto de traducción jurada documentos médicos (historiales, certificados, etc.), documentos administrativos (informes, cartas, etc.), documentos notariales (poderes, testamentos, etc.), o incluso una etiqueta con los ingredientes de un producto alimentario.

4.2. Restricciones y prioridades en la traducción de los textos médico-jurídicos

A partir de mi experiencia como traductora jurídica y jurada concluiré esta aportación con unas observaciones generales para los traductores médicos que deseen iniciarse en la traducción de textos médico-jurídicos. La primera recomendación se refiere al exceso de literalidad que se observa en muchas traducciones jurídicas. Por las características espe-

ciales de la traducción jurídica y jurada, tradicionalmente se ha reconocido una única forma posible de traducción en esta especialidad: la traducción literal. La literalidad ha venido empleándose como sinónimo de fidelidad. Sin embargo, la fidelidad se puede entender de diversas maneras: se puede ser fiel al significado, a las palabras, al estilo o al formato del documento. Con la práctica se descubre que este tipo de traducción puede ser más o menos literal en función de una serie de factores ajenos al contenido o al tipo de documento, y que la literalidad excesiva puede provocar un efecto totalmente contrario al deseado.

Los traductores tienden a aplicar un método de traducción mucho más literal en la traducción jurídica que en otras especialidades por temor a perder algún matiz de significado. Sin embargo, no es necesario reproducir las estructuras lingüísticas del original para conseguir el mismo efecto; normalmente con ello solo se consiguen calcos sintácticos que generan falsos sentidos, sinsentidos o pobreza de estilo. El traductor debería tener la competencia suficiente para encontrar estructuras sintácticas que cumplan la misma función que las del original sin calcarlas, aunque tenga que puntuar de nuevo todo un documento. No se trata de reproducir el original palabra por palabra, sino de entenderlo de forma precisa y generar un texto en la lengua meta que tenga el mismo efecto jurídico. El estilo de los documentos legales ingleses está muy marcado por la densidad sintáctica y por la profundidad de la subordinación. La puntuación es prácticamente nula y la progresión textual depende exclusivamente de la gramática. Al intentar reproducir tal cual estas estructuras se corre uno de los mayores peligros de la traducción jurídica: la literalidad excesiva.

Es evidente que no existe una solución única e ideal de traducción. Hay unas restricciones y el traductor debe establecer sus prioridades en cada encargo. En el caso de las restricciones contextuales que plantean problemas de tipo léxico, de distinta carga semántica, de falsos amigos, etc., tenemos soluciones muy claras. No sencillas pero sí claras. Habrá que investigar el sentido exacto de los términos y buscar un equivalente en español. Si no existiera —restricción por falta de concepto equivalente—, podemos utilizar recursos como dejarlo en el idioma original —prioridad: respetar el sentido del original por encima de cuestiones estilísticas o de concesiones al lector—, hacer una traducción explicativa —prioridad: que de alguna manera el lector entienda el significado aunque el texto pierda ritmo y se haga más penosa su lectura— o utilizar una traducción funcional, aunque el significado no sea absolutamente el mismo en encargos que admitan este procedimiento —prioridad: que el texto suene natural y se lea con facilidad—.

El proceso ideal ante cualquier encargo sería comparar ambos sistemas jurídicos en aquellos puntos que puedan plantear problemas traductológicos y, sin perder de vista la función que va a tener la traducción, reflexionar sobre la estrategia más apropiada. La falta de equivalencias entre instituciones jurídicas —entre tribunales de dos países, por ejemplo— solo se puede solucionar con un profundo conocimiento de los ordenamientos jurídicos que la traducción como acto de comunicación intercultural pone en contacto. No obstante, no se trata de una tarea fácil, ya que el derecho comparado es una

disciplina muy especializada que exige un intenso trabajo de investigación jurídica para resolver los frecuentes conflictos de leyes y las diferentes interpretaciones posibles.

Ahora bien, en el caso del estilo, la forma, las fórmulas, etc., la libertad del traductor jurídico es, en principio, mucho mayor, y ahí entran en juego en primer lugar cuestiones como el *skopos*, es decir, la función que va a tener la traducción, pero también el gusto y el idiolecto del traductor. Así, no traduciríamos igual un testamento si nos lo pide un ciudadano sin formación jurídica que simplemente desea tener una idea de lo que le ha dejado en herencia un hermano suyo fallecido en Estados Unidos, que si ese mismo cliente nos solicita su traducción jurada para iniciar una acción judicial. Sin embargo, la realidad nos demuestra que el 95% de los encargos de traducción jurídica se ajustan al segundo supuesto, y van destinados a lectores expertos para su uso en entornos legales. En estos casos, el objetivo principal de la traducción es generar un texto en la lengua meta que, sin pretender crear la ilusión de ser un documento original, salvaguarde la función jurídica del texto fuente utilizando un estilo y un registro jurídico apropiados y respetuosos con las convenciones de género. No se trata de reproducir elementos lingüísticos, sino de encontrar recursos para mantener la identidad expresiva entre el original y la traducción.

Por otra parte, la traducción jurídica debe abordar necesariamente el problema que supone trasponer la función del original y, en concreto, el efecto jurídico pretendido con el mismo. Los textos jurídicos se redactan para tener una función jurídica concreta, un efecto legal específico y regulado por la legislación del país de origen. Esta función jurídica pretendida quizás no tenga equivalente funcional en la cultura jurídica de llegada o incluso puede ir contra sus preceptos jurídicos.

A todo ello hay que añadir que el texto meta será leído e interpretado por alguien que, en principio, no está familiarizado con el sistema legal de la cultura de partida y en la mayoría de los casos espera un texto jurídico que responda a las convenciones de los textos en la cultura meta. En la práctica profesional nos hemos encontrado juristas que al leer una traducción la han tachado de incorrecta por ir en contra de la legislación y hemos tenido que explicarles que se trata de una traducción de los contenidos de un documento extranjero que fue redactado conforme a la legislación del país de origen y que en ningún caso pretendía ajustarse a lo dispuesto en la legislación del país de la lengua meta.

El lector interesado en profundizar en el estudio de la traducción jurídica podrá encontrar una bibliografía extensa en Borja (2007: 323-338). Incluye recursos de documentación para la traducción jurídica, diccionarios jurídicos monolingües y bilingües, formularios jurídicos y manuales de redacción jurídica, obras de introducción al derecho y a los grandes sistemas jurídicos, obras sobre lenguaje jurídico, obras sobre traducción jurídica y recursos de internet para la traducción jurídica.

4.3. La documentación para la traducción de los textos médico-jurídicos

La plataforma web MedGENTT (<www.medgentt.uji.es>) de gestión de la documentación para traductores médi-

co-jurídicos recoge los principios del método de documentación para traductores especializados que hemos diseñado en el seno del grupo de investigación GENTT de la Universitat Jaume I y que se describe en Borja (2005).

Esta plataforma se podrá consultar en breve a través de internet y en ella han colaborado traductores profesionales, juristas, médicos, asociaciones e instituciones públicas. Ofrece a los traductores de textos médico-jurídicos diversos recursos lingüísticos, médicos y jurídicos, con el objetivo de facilitarles el proceso de documentación conceptual y terminológica y ayudarles a reutilizar las traducciones ya existentes de forma optimizada. En la fase actual, incluye recursos referidos a España, Reino Unido y Estados Unidos.

Los contenidos recopilados y elaborados hasta la fecha se organizan en varios apartados: un catálogo de documentos médico-jurídicos acompañado de fichas explicativas para cada uno de ellos; una sección de información conceptual jurídica y médica para contextualizar los conceptos y documentos; glosarios especializados monolingües y bilingües en diferentes combinaciones, acompañados siempre del contexto del que se han extraído, con léxico y fraseología médico-jurídico, creados a partir de la extracción terminológica de los textos de los que se nutre la plataforma; una sección de recursos que incluye un apartado de bibliografía y otro de enlaces, con vínculos a páginas y portales de utilidad para el traductor médico-jurídico.

Sin embargo, la aportación más importante de esta herramienta es el corpus de documentos médico-jurídicos en dos idiomas —español e inglés— que hemos compilado. Se compone de documentos auténticos —originales y traducciones de los que se han eliminado todos los datos personales—, modelos o formularios y manuales de legislación. Este corpus constituye la base de datos del buscador integrado en la herramienta, que ataca a todas las secciones de la web y recupera resultados de varios tipos dependiendo de los criterios de búsqueda asignados.

5. Conclusión

Tal y como hemos intentado demostrar, existe una serie de textos en los que se combinan cuestiones del ámbito médico y jurídico que podríamos agrupar en cinco categorías a efectos de determinar la formación y competencias necesarias para abordar su traducción con garantía de éxito: textos normativos de temática médica, textos judiciales de temática médica, acuerdos de voluntades o contratos, declaraciones unilaterales de voluntad y textos administrativos que requieren la intervención de un médico para tener eficacia jurídica o resoluciones administrativas sobre aspectos de salud.

A lo largo de este artículo se han revisado los problemas que plantea cada categoría y se han apuntado recursos de documentación específicos. También se han descrito las diferencias entre la traducción jurídica y la traducción jurada y se han presentado unas directrices básicas para la práctica de la traducción jurídica, con la esperanza de que puedan servir de orientación a los traductores especializados en textos médicos que desean ampliar su campo de especialización a los géneros

médico-jurídicos, que constituyen, sin duda, un campo profesional en expansión.

Por falta de espacio no se ha podido profundizar más en otros aspectos clave como (1) la adquisición de conocimientos sobre derecho y medicina; (2) la adquisición de habilidades prácticas de documentación, uso de nuevas tecnologías y redacción y revisión de traducciones; y (3) el desarrollo de actitudes y valores éticos relacionados con la socialización profesional de los traductores médico-jurídicos. Queda para el futuro un amplio espacio de investigación y reflexión colaborativa entre traductores, médicos, juristas y documentalistas.

Notas

1. Para más información sobre la adquisición de conocimientos de derecho por parte de los traductores, pueden consultarse las siguientes obras: Borja Albi (2005), Engberg (2013) y Mayoral Asensio (2005).
2. Para lenguaje jurídico, véase el Apéndice I de Borja Albi (2007).
3. Algunos ejemplos de textos médico-jurídicos normativos para los que existen traducciones sancionadas por organismos internacionales son:

- Código Internacional de Ética Médica de la Asociación Médica Mundial (<[http://www.wma.net/es/30publications/10policies/c8/index.html.pdf?print-media-type&footer-right=\[page\]/\[to-Page\]>](http://www.wma.net/es/30publications/10policies/c8/index.html.pdf?print-media-type&footer-right=[page]/[to-Page]>)>).
- Directiva sobre aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (<<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:088:0045:0065:ES:PDF>>>).
- Directiva del Parlamento Europeo por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (<<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:311:0067:0128:ES:PDF>>>).
- Reglamento Sanitario Internacional 2005 de la Organización Mundial de la Salud (<http://www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf; http://whqlibdoc.who.int/publications/2008/9789241580410_eng.pdf>).

Referencias

- Borja Albi, Anabel (2005): "Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual", en Isabel García Izquierdo (ed.): *El género textual y la traducción*. Berna: Peter Lang, pp. 37-68.
- Borja Albi, Anabel (2007): *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica*. Madrid: Edelsa.
- Borja Albi, Anabel, Isabel García Izquierdo y Vicent Montalt Resurrecció (2009): «Research methodology in specialised genres for translation purposes», en Ian Mason (ed.): *The Interpreter and Translator Trainer*, Vol. 2. Manchester: St Jerome, pp. 57-78.
- Casado, Mariano (2008): *Manual de documentos médico-legales*. Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura. <http://www.actasanitaria.com/files/doc_45494_FICHERO_NOTICIA_28621.pdf> [consulta: 3.XII.2012].
- Engberg, Jan (2013): «Comparative law for translation: the key to successful mediation between legal systems», en Anabel Borja Albi y Fernando Prieto Ramos (eds.): *Legal translation in context*. Berna: Peter Lang, pp. 9-25.
- Fernández Costales, Javier (1998): *El contrato de servicios médicos*. Madrid: Civitas.
- Mayoral Asensio, Roberto (2005): «¿Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico?», en Esther Monzó Nebot y Anabel Borja Albi (eds.): *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Publicacions de la Universitat Jaume I, pp. 107-111.
- Montalt Resurrecció, Vicent (2005): «El género como espacio de socialización», en Isabel García Izquierdo (ed.): *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang, pp. 19-30.
- Monzó Nebot, Esther y Anabel Borja Albi (2001): «Organització de corpus. L'estructura d'una base de dades documental aplicada a la traducció jurídica», *Forum de Recerca*, 5. En línea: <http://www.gentt.uji.es/Publicacions/Borja_ElaboracioCorpusDoc.pdf> [consulta: 3.XII.2012].
- Venuti, Lawrence (1995): *The Translator's Invisibility: A History of Translation*. Londres: Routledge.

